Bienes que su Magestad tiene en
mandar que se vendan y se saquen de aquellos que
son necesarios para que se cumplan
las solemnidades y liquidaciones
y sus deudas y obligaciones sin que
se haga venta alguna

2 Y Otrosi con condicion que si los anos con
tenidos en el Asiento que no se pueda sacar
sus sesenta y cinco de los consulados
que en cada ano que se hizieren mas de
el Patrimonio de la Casa de tierra
se consolidado con el dicho Asiento y cargo en
nacer su comprador para que se tome
la alcabala

Y Otrosi con condicion que agora y en tiempo al
guno no se pueda sacar mas de los partes
de la dicha Casa de tierra ni fuera
manera alguna vender ni enajenar
a persona de cuerpo y costumbre
de los dichos solo a persona legal
y abonada para que se cumpla no
que este censo y Asiento y no
se pueda en manera alguna
volver que es que a de
enajenar y que se pide
y ordinarios de los
necesitados
trato de dicho
Para que se cumpla
que se pague la cantidad
de los
de
que se
que se
que se